



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME** : 10 DE ENERO DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA ADMINISTRADORA DE  
AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 106-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de la cuenta efectivo en caja y banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-006-006-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Aleyda Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, ex gerente financiero; **Juana Isabel Argüello**, jefa del departamento de contabilidad; y, **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido para el registro y control a



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

la cuenta de efectivo en caja y banco, es adecuado, confiable y cumple con las disposiciones legales establecidas en el manual financiero, manual de control interno, manual de procedimientos de tesorería y el reglamento para compras con fondos de caja chica vigentes. **2)** Los registros de la cuenta efectivo en caja y banco por el período auditado están debidamente clasificados, soportados y autorizados. **3)** La cuenta de efectivo en caja y banco cumplen en todos los aspectos importantes de las autoridades aplicables para este tipo de rubro; y **4)** No se determinó incumplimientos legales a cargo de los servidores.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, acierta con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se ajustó al marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-006-006-2019** derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de la cuenta efectivo en caja y banco de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales,** para para lo que corresponda

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento setenta y uno (1,171) de las nueve y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior